

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**

Demandante: **Luz Yolanda Rojas Almonacid**

Demandado: **Herederos de Luis Carlos López Ortiz**

Radicado: 2020-00358

La señora **LUZ YOLANDA ROJAS ALMONACID**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de la unión marital de hecho en contra de los herederos determinados señores **SANDRA MILENA LÓPEZ ROJAS, LINA ANDREA LÓPEZ ROJAS** y **LUIS CARLOS LÓPEZ ROJAS**, y los herederos indeterminados del causante **LUIS CARLOS LÓPEZ ORTIZ**. Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ YOLANDA ROJAS ALMONACID**, en contra de los herederos determinados señores **SANDRA MILENA LÓPEZ ROJAS, LINA ANDREA LÓPEZ ROJAS** y **LUIS CARLOS LÓPEZ ROJAS**, y los herederos indeterminados del causante **LUIS CARLOS LÓPEZ ORTIZ**.
2. A la presente se le imprime al trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía previsto en los Artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar a los demandados **SANDRA MILENA LÓPEZ ROJAS, LINA ANDREA LÓPEZ ROJAS** y **LUIS CARLOS LÓPEZ ROJAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quienes se les correrá traslado de la presente demanda, por el término de veinte (20) días para que la contesten.
4. Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **LUIS CARLOS LÓPEZ ORTIZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre de este despacho en un listado que se publicará por una sola vez. El juzgado en cumplimiento a la citada norma indica que la publicación respectiva se podrá hacer en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: periódico o la televisión; si se escoge el primero deberá hacerse un domingo, en cualquiera de los siguientes diarios: "EL TIEMPO, EL NUEVO, SIGLO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA". En caso que se prefiera la televisión en cualquiera de los canales que tengan cobertura nacional.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI**, como apoderado de la demandante **LUZ YOLANDA ROJAS ALMONACID**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez